340

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1402

MEDIO DE CONTROL:		REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN	:	76001-33-33-001-2012-00187-00
DEMANDANTE	:	MARIA ELISA GOMEZ GUTIERREZ y OTROS
DEMANDADO	:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A., ha dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho mediante auto de sustanciación No. 1346 de doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2918), se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día 19 de Febrero de 2019, a las 10:00 am en la Sala No. 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria.

María Fernanda Méndez Coronado

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Interlocutorio No. 797

RADICADO:	76001-33-33-001-2014-00338-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA MONTES TREJOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA

En virtud de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa esta Juzgadora que mediante autos de sustanciación Nros. 634 y 638 del 5 de mayo de 2016 se fijó agencias en derecho y se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho sin emitir un pronunciamiento sobre la concesión del recurso de apelación formulado por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 9 de octubre de 2015, conforme la directriz señalada en la audiencia de conciliación de que trata el art-192 del CPACA celebrada el día 28 de enero de 2016 en la cual se le concedió a la parte apelante el termino de ley para que justificara su inasistencia.

Por lo anterior es necesario sanear el error indicando dejando sin efectos las providencias antes citadas con la aclaración de que los autos ilegales no atan al juez en sus actuaciones y en su lugar proceder a la declaratoria desierto el recurso de apelación[1] conforme el inciso 4 del art. 192 Ibídem[2], teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada no justificó su inasistencia a la audiencia de cumplimiento de sentencia o conciliación a pesar de habérsele concedido un término para tal fin.

Por lo anterior y en ejercicio de control de legalidad, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- Dejar sin efectos los autos de sustanciación No. 634 y 638 proferidos el día 5 de mayo de 2016, inclusive la liquidación de costas realizada por la secretaria el 5 de mayo de 2016.

2º.- Declarar desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE PALMIRA contra la sentencia del 9 de octubre de 2015, por las razones expuestas en éste proveído.

---

[1] Visible a folios 71 a 73 expediente.

[2] Art. 192 inc. 4 CPACA "... Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso**. ..."

3º. Una vez en firma la presente providencia, continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

385

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1399

RADICADO:	76001-33-33-001-2015-00060-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DISTRIQUIMICOS ALDIR S.A.S.
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE LIQUIDADA y OTRO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el **dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** a las **dos (02:00) de la tarde** en la Sala No. **11**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

248

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1406

RADICACION:	76-001-33-33-001-2015-00083-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	CECILIA RENGIFO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y concordancia con el acuerdo No. 1887 de 2003 modificado por el acuerdo No. 222 de 2003,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho visible a folio 247 del cuaderno principal, por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA y CUATRO PESOS ($833.574.oo).**

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

Liliana

323

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1397

MEDIO DE CONTROL:		NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	:	76001-33-33-001-2016-00080-00
DEMANDANTE	:	JHON DEINER RODRIGUEZ VALENCIA y OTROS
DEMANDADO	:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, a las **dos (02) de la tarde** en la Sala No. **11**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 09 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

460

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1407

RADICADO:	76001-33-33-001-2016 00085-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	UNION TEMPORAL VIAS VALLE 2015
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En virtud de la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso y por ser procedente la misma se procede a fijar nueva y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** a las **nueve (09:00) de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **11.**

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1400

MEDIO DE CONTROL:		NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	:	76001-33-33-001-2016-00206-00
DEMANDANTE	:	JAMES MORALES GOMEZ y OTROS
DEMANDADO	:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, a las **tres (03:00) de la tarde** en la Sala No. **11**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1404

RADICACION:	76-001-33-33-001-2016-00247-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	FERNANDO GUILLERMO GONZALEZ
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y concordancia con el acuerdo No. 1887 de 2003 modificado por el acuerdo No. 222 de 2003,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho visible a folio 147 del cuaderno principal, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA y CINCO PESOS ($234.345.oo).**

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

Liliana

341

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1401

MEDIO DE CONTROL:		NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	:	76001-33-33-001-2017-00028-00
DEMANDANTE	:	YEDISON RAUL CASTELLANOS PIRACOCA
DEMANDADO	:	NACION-MINDEFENSA-FUERZA AEREA

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, a las **once (11) de la mañana** en la Sala No. **11**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1398

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2017-00032-00
DEMANDANTE : ARACELY MOSQUERA CHACO y OTROS
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

DISPONE

SEÑALAR el día **dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, a las **diez (10) de la mañana** en la Sala No. **11**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

Liliana

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1396

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**76001-33-33001-2017-00178-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE:	**MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**
EJECUTADO:	**NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO**

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija como fecha el 19 de febrero de 2019 a las 9:00 am, Sala 11, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rlm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

AUTO INTERLOCURTORIO No. 793

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : **76001-3333-001-2018-00044-00**
Medio de Control : **EJECUTIVO**
Ejecutante : **JOSÉ PARMENIDES BETANCOURT AGUIRRE**
Ejecutado : **NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

En escrito presentado el 19 de septiembre del año en curso, el apoderado judicial de la parte ejecutante comunica que la parte ejecutada cumplió con **el pago total de la obligación,** posterior a la expedición del mandamiento de pago, aportando copia de la Resolución No. 0351 del 17 de abril de 2018 por la cual se da cumplimiento a la sentencia a favor del ejecutante y el respectivo comprobante de pago, solicitando al Juzgado se proceda conforme a derecho.

Consagra el artículo 440 del CGP, que cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento de pago, se condenará en costas al ejecutado.

Así las cosas, siendo que se encuentra acreditado que la entidad ejecutada cumplió con el pago total de la obligación con posterioridad al mandamiento de pago, y que a la fecha no se ha dictado sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución, este Despacho,

RESUELVE:

Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales se liquidaran conforme lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rlm

Estado
En auto
Estado -010-
De 08 OCT 2018
LA

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. Sustanc. 1408

MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00068-00
ACCIONANTE: EDISON HERNANDEZ LUCUARA
ACCIONADO: JORGE ELIECER MONTOYA
ATALIVAR ARTURO TORRES

La parte actora, señor Edison Hernández Lucuara allegó al Despacho escrito el día 10 de septiembre de 2018, solicitando el decreto de secuestro de los bienes inmuebles de los comuneros demandados, conforme el art. 406 del C. G. del P.

Al respecto se tiene que el presente medio de control se encuentra archivado toda vez que mediante auto interlocutorio No. 0282 del 18 de abril de 2018, dispuso RECHAZAR LA DEMANDA anta la falta de subsanación. (fl. 20).

Es por lo anterior que al encontrarse en firme la providencia que rechazó la demanda por falta de subsanación, resulta improcedente la solicitud incoada por el demandante, por lo que se incorporará al expediente sin consideración alguna.

No obstante, como quiera que el escrito fuera signado como derecho de petición, éste Despacho mediante oficio informará nuevamente al demandante sobre el estado del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: GLÓSESE sin consideración el escrito allegado por el demandante el 10 de septiembre de 2018, visto a folios 48 del expediente, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al demandante Edinson Hernández Lucuara, informándole sobre el estado del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. -070-
De 0 8 OCT 2018
LA SECRETARIA,

Mfmc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0796

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN: **760013333001-2018-00230-00**
ACCIONANTE: **CHRISTIAN AGUIRRE CARDONA Y OTROS**
ACCIONADA: **MUNICIPIO DE CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores **CHRISTIAN AGUIRRE CARMONA** en calidad de afectado; **JOSE JAIRO AGUIRRE RUIZ** y **ESPERANZA CARMONA LOPEZ** en calidad de padres del afectado; **KATHERINE AGUIRRE CARMONA** en calidad de hermana del afectado y **AMPARO CARMONA LOPEZ** en calidad de tía del afectado, dentro del proceso de la referencia

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **MUNICIPIO DE CANDELARIA,** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **EL MUNICIPIO DE CALENDARIA** , al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

[1] Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **EL MUNICIPIO DE CALENDARIA,** al Ministerio público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** ($150.000) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de los accionantes, al abogado el doctor **EDGAR BENITEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 16.789.181 de Cali y portadora de la T.P. 162.496 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 08 OCT 2018
La Secretaria,
María Fernanda Méndez Coronado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 798

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN:	76-001-33-33-001-2018-00240-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH TAMAYO DE BLANCO
DEMANDADA:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **ELIZABETH TAMAYO DE BLANCO** dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades
Ç´ÑP y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del

[1] Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado articulo 612 C.G del Proceso

término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandada la NACION – **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG,** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG,** al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada en representación de la parte demandante, a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ,** identificada con Cedula de Ciudadanía No.41.952.397 de Armenia (Quindío) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 801

RADICACION:	**76001-33-33-001-2018-00244-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE FERNEY DAGUA COVARIA**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1. Debe el demandante precisar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo preceptúa el numeral 3 del artículo 162 del CPACA, ya que del estudio del presente medio de control encuentra esta juez que los mismos están incompletos.

2. Debe el accionante realizar debidamente la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establecido en el artículo 157 del CPACA y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada, sino que se requiere de la expresión, explicación, sustentación de los fundamentos de la estimación, debidamente discriminado y de manera separada.

3. Se debe indicar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la entidad demandada, a fin de poder surtir las notificaciones respectivas, establecidas en el artículo 199 de la ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 de la ley 1.564 de 2.012.

De igual manera, se debe aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar.

Por lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 170 ibídem, se inadmitirá la presente demanda para que el demandante la corrija.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnético – preferiblemente formato PDF – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar[1] dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado el doctor **FABIAN FLOREZ ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.588.414 de Cali portador de la Tarjeta Profesional No. 52.115 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

El Secretario,
María Fernanda Méndez Coronado

[1] El escrito por medio del cual subsana, se anexa al expediente y se requiere de copias para traslados a: i) Entidad demandada, ii) Ministerio Público, iii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iv) Secretaría del Juzgado (art. 612 del CGP).

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 800

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN:	76-001-33-33-001-2018-00247-00
DEMANDANTE:	RAQUEL CÓRDOBA FLOREZ
DEMANDADA:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **RAQUEL CORDOBA FLOREZ**, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del

[1] Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado articulo 612 C.G del Proceso

término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandada la NACION – **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG,** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG,** al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada en representación de la parte demandante, a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ,** identificada con Cedula de Ciudadanía No.41.952.397 de Armenia (Quindío) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-001-2018-00248-00**
DEMANDANTE:	**WILSON ENRIQUE GUZMAN PALACIOS**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor **WILSON ENRIQUE GUZMAN PALACIOS,** dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días,

[1] Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el doctor **ALVARO RUEDA CELIS,** identificado con C.C 79.110.245 de Fontibón y portador de la T.P.170.560 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 799

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN:	76-001-33-33-001-2018-00249-00
DEMANDANTE:	MARLENY LOZADA DE GONZALEZ
DEMANDADA:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **MARLENY LOZADA DE GONZALEZ,** dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del

[1] Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado articulo 612 C.G del Proceso

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandada la NACION – **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG,** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**,** en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG,** al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada en representación de la parte demandante, a la Doctora **ANGELICA MARIA GONZALEZ,** identificada con Cedula de Ciudadanía No.41.952.397 de Armenia (Quindío) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 OCT 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 803

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
RADICACION:	**76001-33-33-001-2018-00250-00**
DEMANDANTE:	**JAVIER BENAVIDEZ CERON Y OTROS**
DEMANDADO:	**HOSPITAL BUENA ESPERANZA DE YUMBO- VALLE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA Y EMSSANAR E.S.S**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1.ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores EFREN BENAVIDEZ ZUÑIGA; FRANCIA BENITEZ, que obra en nombre propio y en representación de su hijo menor JEFERSON BENITEZ; YAMILETH BENITEZ; JONNY BENAVIDEZ VALDEZ; JAVIER BENAVIDEZ CERON, que obra en nombre propio y en representación de su hija menor WENDY VANESSA BENAVIDEZ ECHEVERRI; LESTHER ARMANDO BENAVIDEZ PEREZ; DANNY VANESSA BENAVIDEZ PEREZ; JESUS EDUARDO BENAVIDEZ CERON; DENEY BENAVIDEZ BALANTA; MARTHA GICEL BENAVIDEZ BALANTA; y DUVAN EDUARDO BENAVIDEZ BALANTA,en calidad de afectados dentro del proceso de la referencia

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) Las entidades demandadas **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA Y EMSSANAR E.S.S** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones

b) al Ministerio Público y,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico[1] para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

[1] Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado articulo 612 C.G del Proceso

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4. De la demanda, de sus anexos y del auto admisorio se remitirá copia a las entidades demandadas **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA Y EMSSANAR E.S.S** y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA Y EMSSANAR E.S.S**, y al Ministerio público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** ($150.000) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de los accionantes, al abogado el Doctor **CESAR FERNANDO LARRARTE** identificado con C.C. No. 10.487.962 de Santander y portador de la T.P. 91491 del C.S de la Judicatura, de conformidad con los poderes obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 08 OCT 2018
La Secretaria,
María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO